

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á la Sociedad La Primitiva, por defraudación al impuesto sobre el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D.º Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en 14 de Julio de 1915, los Inspectores en comisión de visita giraron una á la fábrica de luz de Beniján (Murcia), levantando acta, en la que hicieron constar la existencia de diferentes aparatos para la producción de luz eléctrica, y por falta de datos continuaron su inspección en el domicilio del socio encargado de la parte técnica, pues la fábrica está explotada por la Sociedad La Primitiva. Examinados los libros resultó que la mencionada fábrica comenzó á funcionar en Mayo de 1914, y recaudado por impuesto sobre el alumbrado hasta igual mes de 1915, 1.128'12 pesetas, por cuyo importe giraron los Inspectores la liquidación, incluyendo otra suma igual por multa de ocultación, é hicieron al representante el requerimiento, para que en término de cinco días presentase declaración ajustada á dicha liquidación, cuyo importe debía ingresar en plazo de diez días, quedando en caso contrario sujeto á expediente de defraudación, con multa de triple.

En 19 de dicho mes, D. Francisco

Marín, Director gerente de la referida Sociedad, presentó dos declaraciones juradas, una relativa á los meses de Mayo á Diciembre de 1914, y otra á los de Enero á Mayo de 1915, importantes las dos 1.129'12 pesetas, en concepto de 17 por 100 de las cantidades recaudadas por suministro de fluido, y un escrito en el cual protestaba de la liquidación de multa, solicitando que en todo caso se le exigiera el interés de demora, puesto que no había, á su juicio, ni malicia ni ocultación; porque, aparte de que había presentado la declaración de utilidades, creía que la cantidad recaudada de los abonados se le exigiria por la Hacienda, y, por tanto, que lo único que ha existido ha sido ignorancia é incumplimiento de los preceptos reglamentarios por parte de la Sociedad.

Impugnada en esta forma el acta de ocultación, pasó el expediente á ser de defraudación, y practicada la liquidación correspondiente y notificada al interesado, éste recurrió de ella ante la Delegación, que confirmó dicha liquidación por estar guiada según lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento del impuesto.

En su virtud, el Gerente de la Sociedad recurrió al Tribunal gubernativo, reproduciendo las alegaciones que hizo anteriormente, agregando que, á lo sumo, cabria exigirle la Penalidad correspondiente á la ocultación.

Propuesta por la Dirección general de Propiedades la confirmación del fallo recurrido y la declaración de haber sido bien practicada la liquidación de cuotas de responsabilidades, la Dirección de lo Contencioso informó, por acuerdo del Tribunal, separándose del parecer de la del ramo, por no tratarse, á su juicio, de la ocultación á que alude el artículo 17 del Reglamento, sino de retención indebida del impuesto cobrado (artículo 18), y por tanto, estima que se debe anular el procedimiento seguido, y exigir sólo el interés legal sobre las sumas ingresadas en el Tesoro, persiguiendo éstas ejecutivamente y comprobando el extremo de si lo recaudado fué declarado á la Administración en el impuesto de utilidades.

Pedido, para mejor resolver, informe á la Intervención general, dicho Centro lo ha evacuado en 9 de Febrero último, y en el mismo sentido que la Dirección general de Propiedades, es decir, consultando la procedencia de que se confirme el fallo apelado.

Examinado el asunto por el Tribunal gubernativo en 1.º de Marzo

último, fué sometido á la superior resolución de V. E., por no reunirse los tres votos conformes que exige su Real decreto orgánico.

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo:

Considerando que la cuestión que se debate en el expediente adjunto, está concretada á determinar si los hechos realizados por la Sociedad denunciada son ó no constitutivos de ocultación del impuesto sobre el alumbrado, por tanto, si procede confirmar ó revocar el fallo apelado, que, estimándola cometida, impuso la multa correspondiente á ella:

Considerando que es hecho probado confirmado por las manifestaciones del representante de la Sociedad, que la fábrica comenzó á funcionar en Mayo de 1914, y que desde esa fecha hasta la de la visita no cumplió con los deberes que el Reglamento del impuesto determina y exige, al no presentar las declaraciones é ingresar el importe de ellas resultante:

Considerando que el referido impuesto, como precedente necesario é ineludible para la liquidación del mismo, previene se presente la declaración jurada de la producción, y por tanto, de lo recaudado, en la forma que señalan y detalladamente establecen sus artículos 5.º, 6.º y 13:

Considerando que del contenido de dichos artículos se deduce que la obligación de recaudar impuesto á los fabricantes presupone la cobranza, la declaración y el ingreso del líquido aborable á la Hacienda, según las declaraciones presentadas, las que aquélla puede y debe comprobar en la forma consignada en los artículos 5.º y 6.º:

Considerando que para el caso de que todas ó algunas de estas obligaciones no se cumplan, con evidente daño para el Fisco, se ha fijado la penalidad correspondiente en los artículos 17 y 18 del citado Reglamento, reputando defraudación la ocultación de la producción, que castiga con las multas del triple al décuple del valor del impuesto correspondiente á las unidades sustraídas ó que se pretendieran sustraer de la tributación, y castigando el retraso de ingreso en el plazo debido con la aplicación del procedimiento de apremio y denuncia á los Tribunales, como responsables de los delitos previstos en los artículos 409 y 410 del Código Penal:

Considerando que el retraso en el ingreso de cantidades debidas al Tesoro, para ser perseguido y tener aplicación el artículo 19 del Re-

glamento, exige que por la declaración del débito sea conocido éste por la Administración y que el retraso ó no ingreso ó malversación se produzca después de presentadas las declaraciones, pues sin este previo requisito mal podría ser exigido ni penado:

Considerando que, por lo expuesto, es visto que en el caso presente no se trata de retrasos de ingresos liquidados y debidos que en plazo reglamentario no se efectuaron, sino de la ocultación cometida al no presentar las declaraciones juradas para que la Hacienda tuviera conocimiento de la base liquidable y de los derechos que le correspondían hecho que constituye una perfecta y calificada ocultación, penable con arreglo al artículo 17 del Reglamento, tanto más significada cuanto que la Sociedad recaudaba el tributo á los abonados y no se ocupó de hacer las declaraciones para su pago, ni de dar el conocimiento que debía á la Administración de la provincia, circunstancia reveladora de que no ignoraba la existencia del tributo, como ha alegado, sino que siéndole conocido, así como la obligación en que estaba de recaudarlo y proceder según el Reglamento dispone, faltó deliberadamente á sus prevenciones ocultando la producción de la fábrica:

Considerando que, á tenor del artículo 60 del Reglamento de Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, el expediente fué debidamente declarado de defraudación y en forma substancial, y

Considerando que de cuanto se deja consignado se deduce que la liquidación practicada por la Administración de Propiedades se ajusta á los preceptos reglamentarios y debe, por tanto, confirmarse el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Murcia;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con el parecer de la Dirección general de Propiedades é Impuestos é Intervención general, opina: Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Marín en representación de la Sociedad La Primitiva, explotadora de la fábrica de electricidad Santa Marina, en Beniján (Murcia), y confirmar el fallo de la Delegación de aquella provincia, procediendo como se indica en las conclusiones de los citados Centros directivos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, el expediente de oposiciones anunciadas á turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, disponiendo se expidan los nombramientos á favor de los designados por el Tribunal, D. Julio Carretero Gutiérrez y D. Juan González Salomón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1917.—Francos.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 Junio)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Aprobado por Real decreto de 15 de Mayo último el Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, cuyos artículos 23 y 24 determinan la forma en que ha de llevarse á cabo la recopilación de los datos, formación de estados y de los resúmenes estadísticos comprensivos del número y clase de los casos de epizootias transmisibles al hombre, que se registren mensualmente en cada término municipal, esta Inspección general ha tenido por conveniente acordar:

Que con arreglo á lo dictaminado por la Real Academia de Medicina respecto á las enfermedades, en las que, según el artículo 3.º del referido Reglamento, corresponde á este Ministerio dictar medidas sanitarias, se proceda por el Negociado correspondiente á formular los necesarios modelos y se proponga la adquisición de los impresos que deben ser facilitados al personal veterinario de esa provincia.

Y para que este servicio no sufra demora, interin se confeccionan los referidos impresos y modelos á que deben sujetarse los trabajos de recopilación, se envíen por ese Centro á esa Inspección provincial de Sanidad, suficiente número de ejemplares de los antiguos modelos que venían usándose, según el Reglamento de policía sanitaria, de los animales domésticos; debiendo, por tanto, procederse por los Veterinarios municipales á facilitar los datos estadísticos de referencia, á contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, de la presente circular.

Al propio tiempo, esta Inspección general recomienda á V. S. que teniendo en cuenta la necesidad de que este servicio, así como cuanto establece el Reglamento de 15 de Mayo último, se cumpla con toda exactitud, haga V. S. llegar á conocimiento de los Alcaldes y funcionarios de Sanidad de esa provincia, la citada disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1917.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.230.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.331.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Hacendados de las Aguas de la Garapacha, vecina de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Mayo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Hacendados de la Garapacha, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en la Sierra de la Pila, paraje llamado de la Garapacha, diputación del mismo nombre; lindando por todos vientos con terrenos comunales de dicha villa; cuyo regis-

tro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería por donde afluye el agua y que se encuentra unos 150 metros al N. de la casa de Ginés Carrasco; y desde él se medirán al N. verdadero 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.206.

REQUISITORIA

Hendrich Gong Jacob, natural de de Amsterdán (Holanda), de estado casado, profesión calderero, de 41 años de edad, procesado por hurto, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Pedro García.

Número 1.218.

Requisitoria.

Pérez Zapata Domingo, hijo de Manuel y de María, natural de Lorca (Murcia), profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'780 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta á concentración á la Caja de Reclutas de Lorca, núm. 53 para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Comandante del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería; bapercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, L. Mora.

Número 1.222.

Edicto.

Por el presente se citan á cuantas personas presenciaron los hechos ocurridos en el café de la «Puñalada», sito en la plaza de la Aurora de esta ciudad, en la noche del día tres de Octubre último, entre los marineros de la Armada Ricardo Ayarza Irdampilleta y Manuel León Pavón, y las parejas de vigilancia de la Marina, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante D. José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, con el fin de que presten declaración en sumaria que se instruye por los expresados hechos.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Gutiérrez.

Número 1.138.

Requisitoria.

Lorenzo Pamies Ventura, marino de la Armada, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marinero, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Moya.

Quinta sección.

Número 1.211.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE TRANSPORTE

Año de 1914.

Relación de los contribuyentes por el expresado impuesto y año que han sido declarados fallidos.

Pts. Cts.

Contribuyentes y fecha de aprobación de insolvencia por Tesorería.

Francisco Martínez Garce, de Pacheco, 13 Septiembre 1916, por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	93 75
Demetrio Gómez Ros, de idem, id., por id. id.	93 75
Eliás Roca Tomás, de id., idem, por id. id.	93 75
José Sánchez Cegarra, de idem, id., por id. id.	93 75
Vicente Martínez Pagan, de idem, id., por id. id.	93 75
Genaro Jiménez Gutiérrez, de id., id., por id. id.	93 74
Antonio Martínez Romero, de id., id., por carruaje 4 ruedas 2 caballerías.	250 »
El mismo, id., por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	187 50
Amador Agüera Barcelona, de Cartagena, 12 Septiembre 1914, por carruaje 4 ruedas 2 caballerías.	187 50
Antonio Martínez Martínez, de id., id., por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	125 »
Castor Pérez Escudero, de San Javier, 9 Septiembre 1914, por carruaje 2 ruedas 2 caballerías.	212 50
El mismo, id., por 1 caballería.	187 50
Mauricio Pérez Pérez, de idem, id., por 2 id.	212 50
El mismo, id., por 1 id.	187 50
Mauricio Pérez Sánchez, de id., id., por 2 id.	212 50
El mismo, id., por 1 id.	187 50
Juan Carrasco Delgado, de idem, id., por id.	187 50
José María Carrasco Delgado, de id., id., por carruaje 4 ruedas 2 id.	187 50
Francisco Pardo Lucas, de idem, id., por carruaje 2 ruedas.	212 50
Antonio Navarro Guirao, de Totana, id., por carruaje 4 ruedas 3 caballerías.	312 50
Tomás Martínez Alcaraz, de Caravaca, 8 Septiembre 1916, por carruaje 4 ruedas 5 id.	312 50
El mismo, id., por id. id.	312 50

Murcia 6 de Junio de 1917.—El Administrador, P. I., Federico Gómez de Aguilár.

Número 1 216.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

— DE LA PROVINCIA DE MURCIA —

Relación de los Sres. Médicos que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, que comprende desde 1.º de Enero á 24 de Marzo próximo.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Provincia.	Cuota y recargos. Pesetas.
1	D. Luis Gómez García.	Murcia.	110 25
2	Juan Antonio Martínez L. de Guévora.	Id.	110 25
3	José Antonio Molina Niñirola.	Id.	110 25
4	José Sánchez Pozuelo.	Id.	110 25
5	Laureano Albaladejo Cerdá.	Id.	110 25
6	Antonio Guillamón Conesa.	Id.	110 25
8	Claudio Hernández Ros.	Id.	110 25
9	José Gallego Alcaraz.	Id.	110 25
10	Francisco Giner Hernández.	Id.	110 25
11	Cristóbal Clemares Valero.	Id.	110 25
12	Ramón Angel Cremades.	Id.	110 25

Murcia 9 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.203.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Salvador Martínez Hernández, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca siguiente:

Tierra viña, en la diputación de Alumbres, término de Cartagena, de haber una tahulla menos ocho estadales, equivalente á nueve áreas, ochenta y tres centiáreas y ochenta y dos milímetros, con una higuera; linda N. Juan Martínez Barcelona; S. y O. herederos de Antonio Luengo, y por el E. con tierra de Salvador Martínez Hernández.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia, si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que graviten sobre la misma y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesario para proceder á la venta de la indicada finca.

Publiquese en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.406

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
- Antonio Bernabé, 6'81.
- Antonio Martínez, 2'37.
- Antonio García, 3'85.
- Antonio Ródenas, 4'74.
- Antonio Sánchez, 12'15.
- Antonio Pardo, 2'08.
- Antonio Caravaca, 4'39.
- Antonio Viguera, 16'60.
- Antonio Martínez, 5'04.
- Antonio Giménez, 2'37.
- Antonio Vivancos, 4'74.
- Antonio Caravaca, 2'67.
- Andrés Hernández, 11'02.
- Antonio Rubio, 6'23.
- Antonio Nicolás, 4'44.
- Antonio Martínez, 3'38.
- Antonio Melgar, 2'49.
- Cirilo González, 7'11.
- Carmen Cárcelas, 7'11.
- Francisco Lorea, 7'70.
- Francisco Gálvez, 4'27.
- Francisco Brocal, 3'62.

- Francisco Párraga, 3'91.
- Fulgencio Alemán, 5'09.
- Francisco Caravaca, 3'62.
- Francisco Pérez, 4'21.
- Francisco Martínez, 2'37.
- Francisco Melgar, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Mas.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
- Andrés Sánchez, 2'37.
- Alejo Huertas, 2'79.
- Angela Rubio, 4'92.
- Antonio María, 20'98.
- Andrés García, 1'54.

ALJUCER

Semestrales.

- Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
- Antonio Navarro, 1'13.
- Diego García, 2'44.
- Francisco Martínez, 5'10.
- Francisco López, 5'04.
- Ginés García, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.227.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.860	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	360	28
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	18.163	39

Mazarrón 4 de Junio de 1917.—El Alcalde Presidente interino, A. Méndez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que á los efectos de artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 Agosto de 1907 y del art. 145 del Reglamento de 1912 para el cumplimiento de los artículos 83 y 100 del mismo.

Por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante ó por comparecencia se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderán renuncian al derecho que pueda asistirle.

Librilla 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Lorente.—Por su mandado, José García.

Número 1.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días 6 al 13 de Mayo del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de las veredas del Tañado.

	Pts.	Cts.
Bernabé Oliva Albaladejo.	10	50
Francisco Hernández Vicente.	10	50
Juan José Cánovas Fernández.	10	50
Antonio Martínez Campillo	42	»
TOTAL.	73	50

Importa esta nota de jornales las figuradas 73 pesetas 50 céntimos. Molina de Segura 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Número 1.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los materiales empleados durante los días 14 al 20 de Mayo del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de las veredas de la Huerta de Arriba y de Abajo de esta villa.

	Pts.	Cts.
Francisco Martínez García.	21	»
El mismo.	5	25
Antonio López Bernal.	112	50
Francisco Hernández Gómez.	67	50
Francisco Salar Duarte	1	»
TOTAL.	207	25

Importa esta nota de materiales las figuradas 207 pesetas 25 céntimos.

Molina de Segura 22 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Número 1.223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y edificios y solares de este término, que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que sean examinados y puedan presentar las reclamaciones que crean justas; y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 8 de Junio de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 1.224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Librilla 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Octava sección

Número 1.217.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno de esta Audiencia para cargos de Justicia municipal.

D. Antonio Rentero y Fernández, Juez municipal suplente del distrito de San Juan (Murcia).

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Albacete 9 de Junio de 1917.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 1.220.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teodoro del Cuello, domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que personalmente comparezca ante este Juzgado en término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de que preste declaración como testigo en la causa que se instruye con el número ciento seis del año actual, por el delito de infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo; bajo apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de este día en la referida causa.

Dado en Murcia á ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.221.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan

á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se describen, sustraídos la noche del treinta de Marzo anterior, en la Estación de Minateda, de un baul propiedad de Don José Guardiola, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que se sigue con el número diez y siete del año actual, sobre robo de dichos efectos, propiedad de Don José Guardiola Peral.

Efectos sustraídos.

Dos relojes, uno de señora y otro de caballero.

Una cadena de oro de reloj de señora.

Dos cadenas pequeñas de oro con un medallón cada una.

Otra cadena de plata con varias medallas.

Un medallón de oro con una imagen de la Purísima.

Un par de pendientes de oro con unas perlas y una esmeralda.

Un imperdible en el estuche de los pendientes.

Una sortija de oro, en este estuche con dos perlas.

Otro estuche con dos sortijas de oro, una de forma de lazo, bastante usada y otra con tres perlas.

Otro estuche con otras dos sortijas de oro y un ajustador del mismo metal.

Dos pares de abridores de oro, con tres perlas cada uno.

Un rosario de plata.

Dos pulseras de oro de niña y otras dos mayores, una de plata y otra plata sobre dorada.

Un crucifijo de metal.

Una medalla grande de plata.

Tres cubiertos de plata, uno de ellos sin cuchillo.

Dos alcancías de niño que contenían: una, una peseta treinta y cinco céntimos y un medallón de metal y la otra un monedero con quince pesetas sesenta céntimos.

Un traje negro de caballero.

Una falda negra de lana.

Una toquilla blanca y rosa.

Tres pares de pantalones de punto.

Otros tres pares de algodón.

Dos camisetas de punto.

Dos camisas de señora.

Algunas sábanas.

Varios pares de calcetines.

Un abanico negro de niña, otro de gasa color café y otro negro de señora, con cadena de metal.

Una pieza de tira bordada.

Un manto negro.

Medio manto.

Un velo negro.

Otros dos velos de tul.

Un par de botas de señora.

Un pañuelo negro de seda.

Una bufanda blanca de lana.

Una chalina azul de seda.

Dos pañuelos de hilo, uno marcado con la letra L.

Ocho ó diez varas de tela de algodón blanca.

Varios pañuelos de bolsillo.

Dos trozos de tela de color, de unas cuatro varas cada uno.

Docena y media de pañales con cintas.

Un cascabel de plata.

Unos cuellos de punto.

Tres varas de franela blanca.

Ocho varas de piqué blanco y azul.

Y una pulsera con cuentas verdes de cristal.

Dado en Hellin á seis de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Número 1.102.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Garrido Carrillo (a) El Moro Matias, hijo de Juan José y de Isabel, natural de Puerto Lumbreras (Lorca), domiciliado últimamente en Alumbres (La Unión), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.^a de la Audiencia de Murcia, quien tiene decretada su prisión por auto 7 del actual en causa número 106 del año 1916, contra el mismo seguida en este Juzgado.

Cartagena á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.